
Sentencia impugnada: Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, del 24 de junio de 2015.

Materia: Disciplinaria.

Recurrente: Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S. A.

Abogado: Dr. Carlos Balcacer.

Recurrido: Patricio Antonio Diaz Nina Vásquez.

Abogado: Lic. Luis Rodolfo Meléndez Polanco.

EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Desistimiento.

Audiencia del 30 de agosto de 2017.
Preside: Miriam C. Germán Brito.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción disciplinaria, dicta la sentencia siguiente:

Con relación a al recurso de apelación interpuesto por el Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S. A., constituida en virtud a las leyes de comercio de nación; con su domicilio social en el Km. 3 ½ de la carretera Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, con el registro nacional de contribuyente del No. 1-30-06131-9, debidamente representada por su Presidente el señor Aniano Gregorio Rivas Taveras, el cual al margen que actúa también en su propio nombre es de nacionalidad dominicano, mayor d edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 061-0004019-2, domiciliado y residente en n el Km. 3 ½ de la carretera Gaspar Hernández, Provincia Espaillat; Contra de la Sentencia disciplinaria No. 192/2014, de fecha 24 de junio del año 2015, dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, que declara no culpable al Lic. Patricio Antonio Nina Vásquez de cometer supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones;

OÍDOS (AS):

- 1) Al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la denunciante Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S. A., legalmente representada por el señor Aniano Gregorio Rivas Taveras, quien se encuentra presente;
- 2) Al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al recurrido Patricio Antonio Diaz Nina Vásquez, quien se encuentra presente;
- 3) Al Lic. Luis Rodolfo Meléndez Polanco manifestar que actúan en nombre y representación del recurrido Patricio Antonio Diaz Nina Vásquez;
- 4) Al Lic. Pedro Germán conjuntamente con el Dr. Carlos Balcacer manifestar que actúan en nombre y representación de la recurrente Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S.A.;
- 5) Al representante del Ministerio Público, Dr. Víctor Robustiano Peña, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República;

VISTOS (AS):

- 1) La querrela disciplinaria del cuatro (4) de julio del año dos mil catorce (2014), interpuesta por el Centro de Ensamblaje Wan Qi Lian, S.A., en contra del Lic. Patricio Antonio Nina Vásquez, por supuestas faltas graves en el

ejercicio de su profesión;

- 2) El recurso de apelación de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil quince (2015), contra la Sentencia Disciplinaria No. 003/2015, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil quince (2015), emitida por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana;
- 3) El descargo definitivo de acciones disciplinarias depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 de febrero del año 2017;
- 4) La Constitución de la República Dominicana;
- 5) La Ley No. 111-1942, del 3 de noviembre de 1942, sobre exequátur;
- 6) El Reglamento No. 6050, del 10 de octubre de 1949, para la policía de las profesiones jurídicas;
- 7) El Decreto No. 1290, del 2 de agosto de 1983, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Resulta: que en la audiencia del siete (7) del mes de febrero del dos mil diecisiete (2017) el Pleno de la Suprema Corte de Justicia decidió:

“Primero: Da acta del desistimiento presentado por la parte recurrente Centro de Ensamblaje Wang Qui Liang S. A. y Aniano Gregorio Rivas Taveras; Segundo: Ordena el archivo del presente caso”;

Considerando: que, en la audiencia de fecha 7 del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el representante del Ministerio Público Víctor Robustiano Peña, concluyó:

“ÚNICO: El Ministerio Público no tiene oposición al desistimiento establecido entre las partes porque está establecido en la ley”;

Considerando: que, en la audiencia de fecha 7 del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Lic. Pedro Germán conjuntamente con el Dr. Carlos Balcacer manifestar quienes actúan en nombre y representación de la recurrente Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S.A., manifestar:

“Nuestro representado en fecha 31 de enero del cursante año desistió de los términos en que se motivaba el recurso que apoderó a este tribunal, por lo cual nuestro representado instrumentó por el concurso y con la participación de un notario público los términos y el contenido de ese desistimiento y del alcance del mismo por lo que no tiene ningún tipo de interés en continuar con el mismo, eso fue debidamente depositado en original por ante la secretaria de este augusta Tribunal por lo que nosotros hacemos el planteamiento a los fines de que dicho proceso sea definitivamente archivado por este Tribunal, toda vez que ya las motivaciones que dieron origen a la instrumentación del referido recurso ya no tiene ningún tipo de esfuerzo y como el interés que es lo que mueve la acción ha producido este desistimiento no hay ya ningún tipo de interés que el mismo se continúe conociendo”;

Considerando: que, en la audiencia de fecha 7 del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Lic. Luis Rodolfo Meléndez Polanco actuando en representación del recurrido Patricio Antonio Nina Vásquez, concluyó:

“El desistimiento está depositado por Secretaría este documento fue debidamente firmado por las partes sellado por la compañía, registrado nosotros únicamente le damos aquiescencia al desistimiento lo aceptamos y solicitamos a este honorable Tribunal que ordene el archivo definitivo del expediente en razón de que las partes no tienen interés en continuar con el mismo”;

Considerando: que, en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S. A., instrumento el acto de formal desistimiento de acciones disciplinarias en contra del Lic. Patricio Antonio Nina Vásquez, debidamente notariado por el Lic. Julio Albérico Hernández, Notario Público de los del número del Distrito Nacional;

Considerando: que, en el entendido de que la potestad disciplinaria y la dirección de este tipo de procesos está a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en la especie a pesar del desistimiento del denunciante, el mismo pudiera ser continuado por ante esta Jurisdicción disciplinaria, sobre la base de que el interés reside en el buen funcionamiento del sistema de Justicia;

Considerando: que, a pesar de la naturaleza de la potestad disciplinaria y de las consecuencias en cuanto a su ejercicio, relativas a lo señalado en los considerandos anteriores, la configuración legislativa que regula el sistema del ejercicio de la abogacía y la ausencia de normas procesales claras que regulen este tipo de procesos, hacen impropio continuar los procesos disciplinarios ante la ausencia de una parte denunciante y del Ministerio Público;

Considerando: que, aun cuando los procesos de naturaleza disciplinaria conllevan la posibilidad de que el juzgador, cuando lo estimare pertinente, continúe dichos procesos de oficio, sin la impulsión de una contraparte, en el caso relativo a los abogados en el ejercicio de sus funciones, la realización de esa práctica, con la normativa vigente para regular su ejercicio, resultaría violatoria de principios esenciales que garantizan el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y la imparcialidad del juzgador;

Considerando: que por las motivaciones dadas precedentemente no queda nada que juzgar y carece de interés estatuir sobre el fondo de las acciones de que se trata;

PRIMERO: Da acta de desistimiento presentado por la parte recurrente Centro de Ensamblaje Wang Qi Lian, S. A. y Aniano Gregorio Rivas Taveras;

SEGUNDO: Ordena el archivo del presente caso.

TERCERO: Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, y a las partes interesadas;

Así ha sido juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como jurisdicción disciplinaria, y la sentencia pronunciada por el mismo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha veinticinco de mayo de 2017; y leída en la audiencia pública que se indica al inicio de esta decisión.

Firmados: Miriam Germán Brito, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Banahí Báez de Geraldo y Anselmo A. Bello Ferreras.-

La presente sentencia ha sido aprobada y firmada por los señores Jueces que figuran como signatarios, y leída en la audiencia pública del día, mes y año expresados al inicio de la misma, lo que yo Secretaria General certifico y doy fe.